



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: APREHENSION

Rad No. 110014003005-2019-00080-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA

DEUDOR: RUBEN DARIO BAQUERO NOVOA.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el deudor **Rubén Dario Baquero Novoa**, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, la cual fue aceptada el diecinueve (19) de abril de 2022.

2.- Frente a la solicitud de suspensión, se NIEGA la misma. Lo anterior, por cuanto el presente asunto no corresponde a un proceso ejecutivo o de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, sino a un trámite de aprehensión y entrega.

Destáquese que, el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P, señala que *“la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y **diligencias varias**, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”* (se destaca), lo que se trae a colación en vista que el trámite de la referencia no es propiamente un proceso sino una **“diligencia especial”**, toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del “pago directo”, consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° del 22 de septiembre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa86eb0eb336adf1bb3d44ea4a3f9046c41d1a738fed5ea85e6ca9d18d56783d**

Documento generado en 21/09/2022 09:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>